



PODER JUDICIAL
DEL ESTADO DE MÉXICO

"202545 Bicentenario de la Vida Municipal en el Estado de México"

"JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE TOLUCA, MÉXICO"

EDICTO

En el Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio del Distrito Judicial de Toluca, Estado de México, se radico el expediente **54/2023**, relativo al juicio de **Extinción de Dominio**, promovido por los Agentes del Ministerio Público de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, en contra de **MARÍA GUADALUPE LETICIA GONZÁLEZ GONZÁLEZ** también conocida indistintamente como **MA. GUADALUPE LETICIA GONZÁLEZ GONZÁLEZ** (en su calidad de la persona que se ostenta como propietaria) y, de quien se ostente, comporte, o acredite tener derechos reales sobre el bien sujeto a extinción de dominio, siendo que se reclaman las siguientes prestaciones inherentes a la extinción: 1. declaración judicial de extinción de dominio a favor del Gobierno del Estado de México, del numerario consistente en la cantidad de CINCUENTA DOS MIL PESOS MONEDA NACIONAL (\$52,000.00). Bien cuya autenticidad y cantidad se acreditará con los dictámenes periciales en materia de Grafoscopia y Documentoscopia; así como el de Contabilidad, que en su momento serán desahogados. Elementos que en su conjunto permiten su identificación en términos de la fracción II, del artículo 191 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. 2. La pérdida de los derechos sin contraprestación, ni compensación alguna para su dueño, poseedor o quien se ostente o comporte como tal o acredite tener derechos sobre el numerario afecto. 3. La aplicación del bien descrito a favor del Gobierno del Estado de México, de acuerdo con la legislación aplicable, por conducto de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México. Las cuales se reclaman en contra de: a) **MARÍA GUADALUPE LETICIA GONZÁLEZ GONZÁLEZ** también conocida indistintamente como **MA. GUADALUPE LETICIA GONZÁLEZ GONZÁLEZ**, en su carácter demandada al ostentarse como propietaria del numerario afecto consistente en la cantidad de CINCUENTA Y DOS MIL PESOS MONEDA NACIONAL (\$52,000.00), de acuerdo a lo manifestado por el C. Noe Emmanuel Velázquez Cortes, apoderado legal de la demandada, ante la autoridad ministerial. Señalando como lugar de emplazamiento el ubicado en Calle Pedro Asencio 147 42 residencial Bosques de Metepec, Código Postal 52140, Metepec, México; lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 83 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. b) De quien se ostente, comporte, o acredite tener derechos reales sobre numerario sujeto a extinción de dominio, quien (es) deberá (n) ser notificado (s) por medio de TRES edictos consecutivos en los mismos medios, a fin de que sea (n) llamado (s) a juicio, en razón de los efectos universales de este juicio, en términos de lo previsto en los artículos 86 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio.

HECHOS QUE FUNDAN LA ACCIÓN DE EXTINCIÓN 1.- El 09 de septiembre de 2022, el agente del Ministerio Público de la Agencia de Investigación Criminal, cumplimentó la orden de cateo 000076/2022, en el domicilio ubicado en carretera el Oro-Villa Victoria, Kilómetro 24, comunidad la Providencia, municipio de San Jose del Rincón Estado de México, con razón social "Los Lobos, Materiales Colosos" 2.- En relación al hecho que antecede 1, en dicho cateo se localizaron 17 bolsas de plástico con vegetal verde con las características de la marihuana y

una calcomanía con la imagen de un pez, una fresa y dos armas de fuego AK-47 en forma de cruz y la leyenda "FAMILIA MICHOACANA", así como una caja metálica color azul marino con la leyenda SENTRY SAFE, que en su interior contenía numerario consistente en \$52,000.00 (CINCUENTA Y DOS MIL PESOS 00/100 M.N.). 3. Derivado de los indicios localizados en el hecho 2, el 09 de septiembre de 2022, fue asegurado el numerario afecto consistente en \$52,000.00 (CINCUENTA Y DOS MIL PESOS 00/100 M.N.), por el agente del Ministerio Público adscrito a la Fiscalía Especializada de Asuntos Especiales, al encontrarse relacionados con delitos contra la salud. 4.- El vegetal verde y seco con las características de la marihuana, encontrada en la ejecución de la orden de cateo, referido en el hecho dos, correspondió a cannabis, comúnmente conocida como MARIHUANA considerada como estupefaciente por la Ley General de Salud. 5.- El 13 de marzo de 2023, se dio inicio a la carpeta de investigación con NUC TOL/UPF/UPF/107/071933/23/03, por el hecho ilícito de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita, ante la Unidad Especializada de Inteligencia Patrimonial Financiera de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México. 6. Por lo que, al 7 de septiembre de 2023, la licenciada Mariela Becerril Baltazar, agente del Ministerio Público adscrita a la Unidad Especializada de Inteligencia Patrimonial y Financiera, ordenó dentro de la indagatoria número TOL/UPF/UPF/107/071933/23/03, el aseguramiento del numerario citado, por el hecho ilícito de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita. 7. El 04 de octubre de 2023, MARÍA GUADALUPE LETICIA GONZÁLEZ GONZÁLEZ también conocida indistintamente como MA. GUADALUPE LETICIA GONZÁLEZ GONZÁLEZ, compareció ante esta especializada a través de apoderado legal, NOE EMMANUEL VELAZQUEZ CORTES, quien exhibió el mandato correspondiente. 8.- Mediante entrevista de 09 de octubre de 2023, MARÍA GUADALUPE LETICIA GONZÁLEZ GONZÁLEZ también conocida indistintamente como MA. GUADALUPE LETICIA GONZÁLEZ GONZÁLEZ, compareció a través de apoderado ante esta Unidad Especializada con la finalidad de pretender acreditar la propiedad del numerario afecto. 9. En relación al hecho que antecede 8, dicha acreditación la pretendió hacer mediante escrito constante de dos fojas, útiles por una sola de sus caras, tamaño oficio. 10. En relación al hecho que antecede 9, la demandada a través de apoderado legal, pretendió justificar la procedencia del numerario afecto, a través de diversas notas de venta que fueron exhibidas. 11. Las 25 notas de venta que fueron exhibidas por la demandada a través de apoderado legal, solo 6 de ellas tienen firma de recibido. 12. En relación al hecho 11, ninguna de las 25 notas de venta indica el método de pago utilizado para liquidar la compra de los materiales descritos en ellas. 13. En relación al hecho 11, ninguna de las 25 notas de venta exhibidas, constituye un documento fiscal con validez, al tratarse de notas de control interno. 14. En relación al hecho 11 la demandada no aporta datos suficientes para comprobar el origen lícito del numerario. 15. En relación al hecho 11, con dichas notas la demandada no acredita que el numerario sea producto de la venta de diversos bienes muebles (material de ferretería). 16. La demandada MARÍA GUADALUPE LETICIA GONZÁLEZ GONZÁLEZ también conocida indistintamente como MA. GUADALUPE LETICIA GONZÁLEZ GONZÁLEZ, no acreditará la legítima procedencia del numerario objeto de la presente acción. 17. - El numerario afecto, se determinando que la cantidad total de eran \$52,000.00 (CINCUENTA Y DOS MIL PESOS 00/100 M.N.) constantes de 88 billetes con denominación de \$500.00 (quinientos pesos 00/100 M.N.), y 8 billetes con denominación de \$1000.00 (mil pesos 00/100 M.N., de acuerdo a la pericial en materia de contabilidad que será desahogará en su momento procesal oportuno. 18.- El numerario referido en el hecho 17 que antecede, se determinó que los billetes cuestionados, ilustrados, si presentan las características a de los billetes auténticos emitidos por el banco de México, por lo tanto, son billetes AUTENTICOS, de acuerdo a la pericial en materia de Grafoscopia y Documentoscopia. 19.- La demandada no acreditó en sede ministerial, ni en sede judicial acreditará el origen lícito, ni legítimo del numerario afecto, referido en el hecho 6, lo cual quedará evidenciado en el presente juicio de extinción. A fin de emplazar a juicio al demandado **MARÍA GUADALUPE LETICIA GONZÁLEZ GONZÁLEZ** también conocida indistintamente como como, **MA. GUADALUPE LETICIA GONZÁLEZ GONZÁLEZ** y de quien se ostente,

comporte, o acredite tener derechos reales sobre el bien sujeto a extinción de dominio, hágase la publicación de edictos por tres veces consecutivas en la Gaceta del Gobierno del Estado México y por Internet, en la página de la Fiscalía, a fin de hacer accesible el conocimiento de la notificación a que se refiere este artículo por cualquier persona interesada, y así, toda persona afectada que considere tener interés jurídico sobre los Bienes materia de la acción de extinción de dominio deberá comparecer ante este órgano jurisdiccional dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes, contados a partir de cuando haya surtido efectos la publicación del último edicto, a efecto de dar contestación a la demanda, acreditar su interés jurídico y expresar lo que a su derecho convenga. Dado a los seis días del mes de noviembre de dos mil veinticinco.

DOY FE.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación del edicto del día seis de noviembre de dos mil veintitrés

**SECRETARIO DE ACUERDOS
MTRA. EN D. ALMA GUADALUPE CASTILLO ABRAJAN.**